

REPÚBLICA COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá-
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.)

Bogotá D.C., 04 NOV 2020 de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00523-00

Subsanada la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s., 422, y 430 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **ADRIANA ORDOÑEZ VÁSQUEZ y TATIANA ORDOÑEZ VÁSQUEZ** en contra de **FUNDACIÓN EDUCATIVA PERSONAL GROWT**, por las siguientes sumas de dinero:

a.) Por la suma de dos millones trescientos mil pesos m/cte. **(\$2.300.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 20 de noviembre y 20 de diciembre de 2019, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

b.) Por la suma de dos millones ochocientos dos mil seiscientos pesos m/cte. **(\$2.802.600.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 20 de diciembre de 2019 y 20 de enero de 2020, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

c.) Por la suma de dos millones ochocientos dos mil seiscientos pesos m/cte. **(\$2.802.600.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre el 20 de enero y 20 de febrero de 2020, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

d.) Por la suma de un millón ciento veintiún mil cuarenta pesos m/cte. **(\$1.121.040.00)**, por concepto de canon de arrendamiento causado entre 20 de febrero y 3 de marzo de 2020, capital contenido en el contrato de arrendamiento de local comercial, título ejecutivo allegado como base de la ejecución.

d.) Por la suma de **\$1.700.000.00**, correspondiente a la cláusula penal pactada entre las partes por el incumplimiento de la obligación contenida en el contrato allegado como base de la acción, la cual fue reajustada al 30% de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1601 del C.C.

e) Se niega mandamiento de pago, por el concepto de intereses moratorios, en tanto que, de la literalidad del contrato de arrendamiento no se avizora que se haya estipulado el pago la pena y la indemnización de perjuicios a la vez, tal y como lo prevé el artículo 1600 del Código Civil.

f) Se niega librar mandamiento de pago en contra de los señores SIGIFREDO CASTELL BRITON y MIGUEL ANGEL CASTELL CANO, esto a propósito, que los mismos no suscribieron el contrato.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia.

Se reconoce personería a la abogada SAKITA CORRALES MANCERA, quien actúa en calidad de apoderada general de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

m.c

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá D.C., el día 05/11/2020 de ~~Noviembre~~ de 2020
Por anotación en estado N° 0, de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
p Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario